



Expediente: PAOT-2025-391-SPA-290

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 8 8 2 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-391-SPA-290, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene a dos perros un maltés y un husky, cuando se encuentra enojado golpea a sus perros, los patea y lloran (...) el propietario (...) cuando se enoja les grita y los golpea, no se puede ver las lesiones debido a que los animales tienen pelo y están sucios y con rastas y los animales se ven temerosos (...) [Ubicación de los hechos: en calle Almacenes, número 74, Edificio Chihuahua, entrada F, departamento 623, colonia Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio denunciado.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual constató la presencia de dos ejemplares caninos, ambos machos, uno de raza husky y otro french poodle, con las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de enfermedades, lesiones, deshidratación, angustia, estrés o temor hacia su responsable o extraños. Ambos presentaban ligero apelmazamiento de pelaje, aunado a que el husky denotaba una claudicación en su miembro izquierdo, refiriendo su responsable que se debe a una cirugía que tuvo anteriormente, ya que lo adoptó de la calle con una herida en dicho miembro.
- Deambulan libremente al interior del domicilio, donde cuentan con protección contra la intemperie, agua y alimento a libre acceso.



Expediente: PAOT-2025-391-SPA-290

No. de folio: PAOT-05-300/200-

6 8 8 2 -2025

- Se encuentran vacunados y desparasitados.

Por lo anterior, se recomendó llevar a cabo la estética de los caninos y continuarle dando atención veterinaria al husky; sin que se detectaran indicios de maltrato de conformidad con la legislación en materia de bienestar animal de la ciudad de México.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por esta entidad, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, ambos machos, uno de raza husky y otro french poodle, en el domicilio ubicado en calle Almacenes, número 74, Edificio Chihuahua, entrada F, departamento 623, colonia Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, los cuales presentan condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de enfermedades, lesiones, deshidratación, angustia, estrés o temor hacia su responsable o extraños; aunado a que se les brindan los cuidados pertinentes de acuerdo a la normatividad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX